

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 66 KV. (132 KV.) DC LA-280 SET CHUCENA CECSA-SET BLANCA PALOMA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMONTE, CHUCENA E HINOJOS (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/004/19

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Arts. 36 y 40.2 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del Art. 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, siendo por tanto de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El Proyecto de Línea Eléctrica cuenta con Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Autorización Ambiental Unificada a la Compañía de Electricidad del Condado, S.A. (CECSA) emitida en fecha 23/03/201(AAU//HU/032/17), que establece el condicionado exigido para la ejecución y puesta en servicio de la instalación.

En fecha 24/01/2019 se recibe la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para el Plan Especial del Proyecto de ejecución de LAT 66 kv. (132 kv.) DC LA-280 SET Chucena CECSA – SET Blanca Paloma, en los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos (Huelva). A tal efecto, se adjunta a la solicitud de inicio el Borrador del Plan Especial y el Documento Inicial Estratégico.

Estimada suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en fecha 31/01/2019 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva dicta Resolución de Admisión a Trámite de la solicitud, notificada a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el 04/02/2019.

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El 06/02/2019 se requiere la subsanación de deficiencias observadas en la documentación obrante en el expediente en base a los Arts. 68 y 73 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El 21/03/2019 se recibe la documentación subsanando las deficiencias notificadas.

El 26/02/2019 se recibe solicitud del promotor para incorporar la “Subestación Eléctrica Chucena-CECSA 66kv.” desde la que partirá la línea eléctrica, no prevista inicialmente, al Plan Especial objeto de EAE Ordinaria en tramitación, para lo que aporta documentación adicional “Anexo al Borrador del Plan Especial y al Documento Inicial Estratégico”.

En fecha 25/04/2019 se notifica a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la necesidad de evaluar los efectos de los proyectos de las infraestructuras objeto del Plan Especial (línea y Subestación) de manera conjunta, para lo que se requiere nueva documentación. Con posterioridad, el 12/06/2019 se recibe solicitud de desistimiento de la inclusión de la Subestación Eléctrica en el Plan Especial y continuación de la tramitación del Plan Especial del Proyecto de ejecución de la LAT 66 kv. (132 kv.) DC LA-280 SET Chucena CECSA-SET Blanca Paloma, en los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos (Huelva).

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Plan Especial del Proyecto de ejecución de LAT 66 kv. (132 kv.) DC LA-280 SET Chucena CECSA-SET Blanca Paloma**, en los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos (Huelva), al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

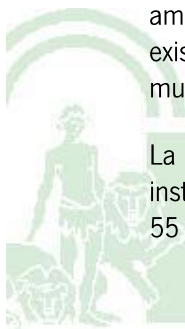
La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS

El objeto del Plan Especial es la ejecución de una nueva línea eléctrica aérea de alta tensión de 66 kv. ampliable a 132 kv., con origen en la futura “Subestación Chucena-CECSA 66 kv.” en Hinojos, y final en la existente “Subestación Blanca Paloma-CECSA 66/20 kv.” en Almonte, discurriendo por los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos (Huelva).

La nueva línea eléctrica atraviesa terrenos clasificados como suelo no urbanizable por los respectivos instrumentos de planeamiento urbanístico. Cuenta con una longitud total de 17,4 km., está constituida por 55 apoyos metálicos de acero galvanizado, extendiéndose sobre una superficie de 521.729 m²



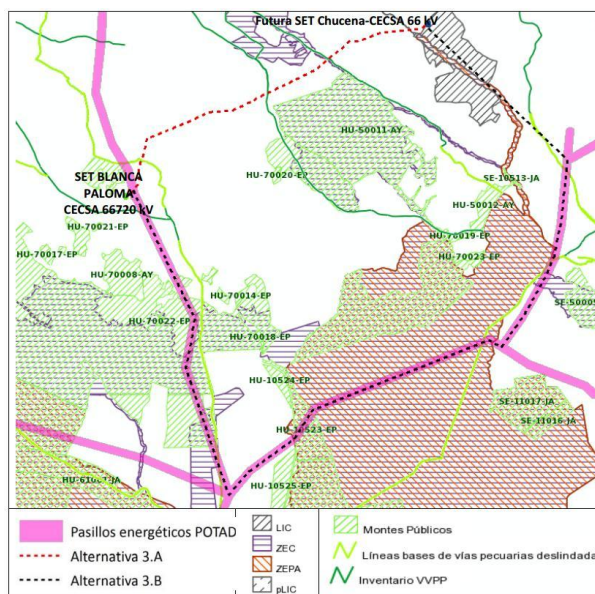
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aproximadamente, que engloba la línea eléctrica y el ancho de servidumbre legal de 5 m. a ambos lados de cada conductor.

El estudio de alternativas realizado en el marco del procedimiento de EAE Ordinaria, ha tenido en cuenta una serie de condicionantes marcados por el contexto ambiental de la zona. El objeto del proyecto es la instalación de una nueva línea eléctrica aérea para la distribución de energía eléctrica al municipio de Almonte. Para la selección del nuevo trazado se valora la menor longitud posible teniendo en cuenta criterios de eficiencia técnica, económica y minimización del impacto ambiental, considerando las afecciones ocasionadas por el trazado de la línea y el planeamiento urbanístico vigente de los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos por los que discurre.

El estudio de alternativas considera cuatro alternativas, incluida la alternativa cero (0) o de no actuación:

- ALTERNATIVA CERO (0) o de no actuación: consiste en la inacción, manteniendo la actual red de distribución eléctrica sin modificación alguna.
- ALTERNATIVA UNO (1): consiste en la ejecución de la línea eléctrica soterrada.
- ALTERNATIVA DOS (2) denominada en el Documento Inicial Estratégico *“Alternativa 3.A.: apostando por un trazado corto y paralelo en su mayor parte a líneas ya existentes”*. Se diseña la línea eléctrica aérea con una longitud de 17,4 km., fuera de los pasillos de tendido eléctrico fijados en el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), aprobado por *Decreto 341/2003, de 9 de diciembre*.
- ALTERNATIVA TRES (3) denominada en el Documento Inicial Estratégico *“Alternativa 3.B.: integrando la mayor parte del trazado en los pasillos energéticos del POTAD”*. La línea eléctrica aérea posee una longitud de 49,8 km. y el trazado siguiendo los pasillos eléctricos establecidos en el POTAD.



Trazado de alternativas. *Documento Inicial Estratégico*, Agosto 2018

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Los criterios de selección de la alternativa de ordenación han sido la longitud del trazado de la línea eléctrica, mínimos cruzamientos con carreteras, cauces, vías pecuarias, montes públicos, y la mínima afección al Espacio Natural de Doñana (ZIAE, IBA sur y especialmente a la superficie declarada como ZEPA). Descartada directamente la Alternativa 0, y la Alternativa 1 por motivos económicos y técnicos derivados del cruce con carreteras, cauces y debido a la naturaleza y ocupación del suelo, el promotor selecciona la Alternativa 2, denominada en el Documento Inicial Estratégico Alternativa 3.A, como alternativa de ordenación, justificando la selección en la viabilidad del trazado y en el menor impacto medioambiental.

3. CONSULTAS REALIZADAS

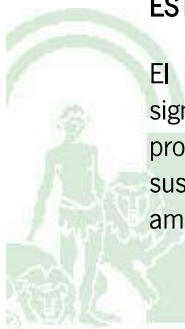
En virtud de los Arts. 38.2 y 40.5.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla se indican las consultas efectuadas y las respuestas recibidas:

Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgto. Salida)	Fecha de respuesta (Rgto. Entrada)
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva (Oficina de Ordenación del Territorio)	03/06/2019	—
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva (Servicio de Bienes Culturales)	03/06/2019	—
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva (Servicio de Carreteras)	03/06/2019	—
Ayuntamiento de Almonte	03/06/2019	—
Ayuntamiento de Chucena	03/06/2019	—
Ayuntamiento de Hinojos	03/06/2019	—
Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena	03/06/2019	—
Asociación SEO/ Birdlife	03/06/2019	—
Asociación Ecologistas en Acción	03/06/2019	—

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.



4.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Ar. 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo IIB de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como la estructura que ha de contemplarse conforme a lo dispuesto en el Anexo IIC de la citada Ley y en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero (0), entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural -incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico-, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.
Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuestas en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.3.1. EN MATERIA DE AGUAS

El informe de fecha 31/07/2019 del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, una vez analizada la documentación técnica aportada, determina que la actuación prevista se ubica íntegramente en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, siendo por

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ello la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** la Administración Hidráulica competente en la gestión de la afección al Dominio Público Hidráulico por las infraestructuras previstas en el Plan Especial, no existiendo afecciones en materia de aguas que deban ser informadas por esta Delegación Territorial.

4.3.2. EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

No se aprecia inconveniente en la aprobación del Plan Especial, siempre que cuente con la **Autorización Ambiental Unificada y cumpla el condicionado impuesto en la misma.**

4.3.3. EN MATERIA DE MEDIO NATURAL

Localizados los 55 apoyos y comprobado el terreno afectado, utilizando la cartografía y orto fotos disponibles en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se comprueba que la mayoría de los mismos transcurrirán por terrenos agrícolas (herbáceos, viña y olivar principalmente) y un total de 14 apoyos por terrenos de carácter forestal en virtud de lo estipulado en el Art. 1 de la *Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y en el Art. 2 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*. La cubierta vegetal que caracteriza cada uno de los terrenos en los que se asientan los 14 apoyos son:

Apoyos del 3 al 5: Dehesa de quercus (encinar).

Apoyo 21: Pinar, aunque el apoyo se localiza en una esquina de la parcela por lo que no afecta ningún pie.

Apoyos 25, 27 y 28: Pastos.

Apoyos del 22 al 24, el 26 y del 29 al 32: Plantaciones de eucaliptos.

Se comprueba que el trazado no discurre por ningún Monte Público, siendo estas parcelas de carácter forestal de propiedad privada.

En cuanto a la vegetación de los terrenos naturales o forestales por las que discurre la línea eléctrica, se puede considerar que los **apoyos del 3 al 5 están en un terreno considerado Dehesa**, los cuales, según la *Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa*, establece en su Art. 4 (fines) toda una serie de apartados encaminados a la defensa, el mantenimiento y el buen uso, sin dejar atrás el fomento del desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de la población del medio rural ligada a la misma. Vinculado al Art. 5 de la *Ley 7/2010, de 14 de julio* se ha publicado el Plan Director de las Dehesas en Andalucía, documento aprobado mediante *Decreto 172/2017, de 24 de octubre* y con la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio. Dicho Plan nace como consecuencia de la complejidad en cuanto a definición que tiene la dehesa, teniendo en cuenta la diversidad de significados del término, a comprenderla por parte de todas las administraciones y a plantear actuaciones orientadas a su conservación por su alto valor natural, paisajístico y cultural. Como sistema agrario y forestal, la dehesa se caracteriza por un triple aprovechamiento ganadero, agrario y forestal, si bien el aprovechamiento agrario debe ser compatible con su conservación y con todos los valores naturales que representan, de tal modo que por la importancia para las especies silvestres y la biodiversidad ha hecho que sea contemplada la dehesa bajo la figura de Hábitat de Interés Comunitario (código 6310: dehesas perennifolias de Quercus spp) por la Unión Europea.

Comprobado las distintas alternativas del trazado, se puede entender la Alternativa 3.A, la seleccionada por el promotor, como la más óptima comparada con el resto de las propuestas del documento en cuanto a afección a superficies forestales; si bien **teniendo en cuenta las características de la parcela 9 del polígono 8 del término municipal de Hinojos (parcela de Dehesa)**, se podría modificar el trazado de la alternativa seleccionada bordeando la misma por el norte, siempre y cuando no se garantice que no se



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

produzcan daños o requieran cortas en el arbolado en la alternativa original.

Por todo lo visto y expuesto anteriormente, se concluye que por la ubicación de los apoyos no es previsible afección de importancia al medio natural o a terrenos forestales en la mayoría de ellos, excepto en los apoyos n.º 3, 4 y 5 que se asientan en terrenos de dehesa. Se entiende viable siempre y cuando se establezca:

- Garantizar la **no afección por daños ni cortas en las encinas** existentes en la parcela mencionada en el párrafo anterior, lo cual teniendo en cuenta la densidad en número de pies de la dehesa se puede entender asumible por el peticionario en la ubicación de los apoyos.
- Si no se puede garantizar lo mencionado en el primer punto, modificar la alternativa 3.A de manera que se circunvale la parcela de dehesa por el norte entre los apoyos 2 y 6, para lo cual es previsible la necesidad de tan sólo un apoyo más de lo inicialmente planteado.

En cualquier caso, se debe tener en cuenta el siguiente **condicionado genérico**:

- En el caso de que fueran necesarias autorizaciones de corta, desbroce o poda de vegetación forestal más allá de las obras definidas en el proyecto que es objeto del presente informe, deberán tramitarse ante esta Delegación las correspondientes autorizaciones, conforme a lo dispuesto en la *Ley 2/199, de 15 de junio Forestal de Andalucía* y su Reglamento.
- Con carácter general se evitará la corta del arbolado situado bajo el tendido eléctrico siempre que sea técnicamente posible, de tal manera que las distancias de seguridad entre conductores y vegetación se alcancen elevando la cota de los cables o podando las ramas críticas, y todo ello excepto cuando el estrato arbóreo esté constituido por especies de crecimiento rápido o de desarrollo elevado (*Eucalyptus spp.*, *Casuarina spp.*, *Pinus pinaster*, *Populus spp.* y similares).
- En todo caso, una vez realizado el replanteo definitivo de los apoyos y de los accesos, el promotor deberá concretar el alcance de la superficie a desbrozar y el número y especies de pies a apear, que quedará supeditado a la previa conformidad de esta Delegación.
- Durante los trabajos de desbroce, retirada del suelo y circulación de la maquinaria, se limitarán las obras rigurosamente a la franja de actuación, con el objeto de evitar en lo posible la alteración o eliminación de vegetación natural circundante.

4.3.4. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

Con fecha de 10/11/2017 el Proyecto de Ejecución de LAT 66 kv. (132 kv.) DC LA-280 SET Chucena CECSA-SET Blanca Paloma, en los términos municipales de Almonte, Hinojos y Chucena (Huelva), fue informado en la tramitación de la respectiva Autorización Ambiental Unificada (expte. AAU/HU/O32/17), concluyendo que la ejecución del mismo afectaría por cruce transversal a tres vías pecuarias:

Denominación	Término municipal
Vereda de Hinojos	Chucena
Vereda del Carril del Lobo	Hinojos

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Todas incluidas en sus respectivos Proyectos de Clasificación.

En dicho informe se establecía la **viabilidad técnica** de la ocupación por sobrevuelo de la línea eléctrica, determinándose la **superficie de ocupación, las condiciones y prescripciones técnicas y la obligación de abonar la tasa anual** correspondiente, todo ello recogido en el **Anexo III de la Resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU/HU/O32/17)**.

A modo de conclusión, se comprueba ahora, que el documento de Borrador del Plan Especial recoge en materia de vías pecuarias todos estos condicionantes, por lo que la aprobación del Plan Especial posee carácter favorable.

4.3.5. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Se deben considerar las cuestiones que la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* introduce en el procedimiento de EAE. El Título III sobre adaptación al cambio climático, en el Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Art. 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley*
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.*
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.*
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.*
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.*

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a EAE, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

El Art. 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.*
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.*
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.*
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.*
- e) Pérdida de calidad del aire.*
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.*
- g) Incremento de la sequía.*



- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.*
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.*
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.*
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.*
- l) Modificación estacional de la demanda energética.*
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.*
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.*
- ñ) Incidencia en la salud humana.*
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.*
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.*

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el Art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Una vez realizados los trámites oportunos hasta el indicado en el Art. 40.5.j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** deberá remitir a este órgano ambiental el **expediente de evaluación ambiental estratégica completo a efectos de formulación de Declaración Ambiental Estratégica** (Art. 40.5.k). Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

- **Propuesta Final del Plan.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen**, con el contenido indicado en el Art. 38.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital**, acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el documento de alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	09/10/2019 14:38:16	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMAAJ6LA26XC/0r6oqL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	